JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00146** 00
DECISIÓN	RESUELVE SOBRE COMPLEMENTACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR. SE TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE LA CODEMANDADA COOUNISAN.

En respuesta a los memoriales que anteceden, de la parte demandante, archivo 32, y los de la codemandada COOUNISAN, que se unieran en el archivo 33, procede el Juzgado a pronunciarse como sigue.

Con relación a la petición del apoderado de la parte actora de complementar la medida cautelar decretada, tal y como había sido solicitada por él, y poniendo de presente que la empresa aseguradora en responsabilidad civil, que también es demandada en forma directa, limita su responsabilidad al monto del valor asegurado, ya que el seguro de responsabilidad civil que ampara a la empresa transportadora tiene un tope máximo de 60 SMLMV por pasajero, y que dicha suma resulta insuficiente para cubrir el valor de las pretensiones que se formulan en la demanda y que, solo a partir de lo estimado bajo juramento para los perjuicios patrimoniales, supera el valor asegurado; se le pone de presente que en la providencia de junio 7 de 2022, por la que se admitió la demanda y decretó medida cautela, al proceder a ello se atendió a lo reglado en el numeral 1) inciso c) del artículo 590 del CGP, considerando la razonabilidad del derecho objeto del litigio, a efectos de impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, y en tal sentido se limitó a la suma de $447´976.011, medida que la parte actora ha solicitado solo en contra de la codemandada COOUNISAN.

Consideró el despacho en su momento que la medida decretada resulta mas que suficiente para garantizar el cumplimento de las pretensiones de la demanda si aquellas salieran avantes. Y si bien es cierto, que la actuación de la parte demandante goza de apariencia de buen derecho, también debe tenerse en cuenta que la parte demandada aun no ha desplegado las acciones tendientes a resistir la demanda, y por ende se garantiza su derecho de defensa.

Por ello, no es posible atender a la solicitud del apoderado, puesto que las medidas ya decretadas resultan razonables a la luz de lo que hasta ahora se tiene en el proceso.

De otra parte, y con relación a los memoriales obrantes en archivo 33, remitidos, por la codemandada Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos, "COOUNISAN", correspondiente a la remisión de certificado de existencia y representación, y poder, acorde con los términos indicados en dicho anexo, y las facultades conferidas por el representante legal de esa codemandada (folio 442), entre otras, notificación; de conformidad con el artículo 291 del CGP, y de forma personal, se tendrá notificada a la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos, "COOUNISAN", del auto de junio 7 de 2022, que admitió la demanda en su contra.

Se reconoce entonces, y en los términos a él conferidos, personería al abogado ESTEBAN AGUIRRE HENAO, portador de la TP 164.718 CSJ, como apoderado principal, para que represente los intereses jurídicos de COOUNISAN; como abogado sustituto se tendrá al DR. CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA, portador de la TP 235.268 del CSS; se les pone de presente a los profesionales del derecho, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos abogados.

Con respecto al término del que dispone la codemandada COOUNISAN, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, el mismo comenzará a correr a partir del día siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y dentro del lapso de esa ejecutoria se le compartirá el expediente, esto en las direcciones reportadas para efectos de notificación: esteban@aguirrehenao.com, y carlosllano@aguirrehenao.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 110

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 19 de julio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1732adfdc763f90e5179eab7f59753ead9c2bb091acbdb29e881e6afde174c3f**
Documento generado en 18/07/2022 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica